

de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 1/304/1995, promovido por don Antonio Blasco Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la petición formulada por el recurrente sobre consolidación del grado personal correspondiente al nivel 22, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Beltrán Aparicio, en nombre y representación de don Antonio Blasco Martínez, contra la resolución del Subdirector general de Personal del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 16 de marzo de 1995, y, en consecuencia, declaramos disconforme a derecho la expresada resolución, que anulamos y dejamos sin efectos, y reconocemos el derecho del actor a consolidar, desde el 9 de enero de 1991 hasta la fecha de su escrito de petición formulado a la Administración, 30 de diciembre de 1994, el grado personal que le corresponda, una vez consolidado cada dos años el grado superior en dos niveles durante el período indicado, con un límite máximo de nivel 22, con todos los derechos inherentes a esta declaración, para cuyo cómputo deberá partirse del grado personal que ostentase el actor con fecha 9 de enero de 1991. Desestimándose el resto de pretensiones contenidas en la demanda.

No se hace imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

9202 *ORDEN de 14 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/566/1996, interpuesto por don Manuel Trujillo Peco.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 20 de enero de 1997 por la Sección Bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/566/1996, promovido por don Manuel Trujillo Peco contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Trujillo Peco, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Julia Corujo, contra las resoluciones administrativas a que estas actuaciones se contraen, declarando que las mismas son contrarias a Derecho, por lo que deben ser expresamente anuladas, con los efectos inherentes a tal declaración. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

9203 *ORDEN de 14 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/698/1996, interpuesto por don José Luis Vega Martín-Lunas.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 27 de enero de 1997 por la Sección Bis de la Audiencia Nacional en el recurso con-

tencioso-administrativo número 9/698/1996, promovido por don José Luis Vega Martín-Lunas contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Miguel Ángel Santalices Romero, en nombre de don José Luis Vega Martín, contra la resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 5 de julio de 1993 que le impuso la sanción, debemos anular y anulamos dichas resoluciones administrativas por no ser conformes a Derecho y, en su consecuencia, dejar sin efecto la sanción impuesta con todos los efectos favorables, incluso los económicos; sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

9204 *ORDEN de 14 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/46/1996, interpuesto por doña María Teresa Villaverde Arcos.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 11 de febrero de 1997 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/46/1996, promovido por doña María Teresa Villaverde Arcos contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Teresa Villaverde Arcos, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de julio de 1994, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 21 de junio de 1993, que impuso a la recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un mes por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos parcialmente las resoluciones impugnadas por ser en parte contrarias a Derecho e imponemos a la actora la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante diez días en sustitución de la de un mes que le impone la resolución recurrida; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

9205 *ORDEN de 14 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/737/1996, interpuesto por don Fernando García Picón.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 27 de enero de 1997 por la Sección Bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/737/1996, promovido por don Fernando García Picón contra la resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando García Picón, representado por el Procurador de los Tribunales don José Pedro Vila Rodríguez y asistido de Letrado, contra las resoluciones administrativas a que estas actuaciones se contraen, declarando que las mismas son conformes a Derecho, por lo que deben ser expresamente confirmadas.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

9206

ORDEN de 14 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/604/1995, interpuesto por don José Ramón Rivas Recio y doña Cecilia Sese Madrazo.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firma dictada con fecha 21 de enero de 1997 por la Sección Octava de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/604/1995, promovido por don José Ramón Rivas Recio y doña Cecilia Sese Madrazo contra la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1994, por la que se resuelve el concurso convocado por la de 23 de mayo del mismo año para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Rivas Recio y doña Cecilia Sese Madrazo, contra la Orden de 30 de julio de 1994 del Ministerio de Sanidad y Consumo, de que se hizo suficiente mérito, por entender que es conforme a Derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones de los actores.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

9207

ORDEN de 17 de abril de 1997 por la que se convocan los Premios Nacionales de Medio Ambiente 1997.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 por la que se modifican los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y se adecua a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Este Ministerio previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha acordado abrir convocatoria pública para la concesión de los Premios Nacionales de Medio Ambiente, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Finalidad y objeto.*—El Ministerio de Medio Ambiente hace pública la décima convocatoria de los Premios Nacionales de Medio Ambiente, que con carácter anual tiene por objeto impulsar la conciencia ambiental de los ciudadanos a través de reconocer y dar trascendencia a la labor meritoria realizada en este campo por aquella persona o entidad que se haya destacado por su trayectoria en defensa de los valores ambientales en nuestro entorno físico y cultural.

En esta convocatoria existen tres modalidades con dotación económica, dirigidas a personas físicas, organizaciones no gubernamentales y profesionales al servicio de los medios de comunicación, pudiendo, además, concederse a voluntad del Jurado, dos menciones honoríficas sin dotación económica dirigidas a personas o entidades con una trayectoria ambiental reconocida dependientes de las Administraciones Públicas y de centros de Educación Infantil y Primaria o Institutos de Secundaria.

Segunda. *Créditos.*—Dichos Premios se concederán con cargo al concepto 23.08.443D.481, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Tercera. *Modalidades de premios y dotación económica.*—1. Un premio de 2.000.000 de pesetas y diploma, destinado a la persona física que a juicio del Jurado haya destacado por su trayectoria en defensa de los valores ambientales.

2. Dos premios de 1.500.000 pesetas cada uno y diploma, dirigidos a profesionales de los medios de comunicación que hayan realizado una labor meritoria en el ámbito medioambiental, otorgándole un premio a medios escritos y otro a medios audiovisuales.

3. Dos premios de 1.000.000 de pesetas y diploma, a aquellas organizaciones no gubernamentales que se hayan caracterizado por un esfuerzo continuado en defensa de los valores ambientales en nuestro entorno físico y cultural.

4. El Jurado podrá conceder dos menciones honoríficas, acreditadas mediante diploma una destinada a persona o entidades dependientes de las Administraciones Públicas y otra a centros de Educación Infantil y Primaria o Institutos de Secundaria que, a su juicio, hayan destacado por su trayectoria y dedicación en la defensa de los valores medioambientales.

Cuarta. *Presentación de candidaturas.*—Las candidaturas podrán ser presentadas por los propios candidatos o por otras entidades o instituciones.

Las propuestas se materializarán mediante instancia dirigida a la ilustrísima señora Directora general de Calidad y Evaluación Ambiental, en la que se haga constar la aceptación expresa de las presentes bases y a la que se acompañará una breve memoria explicativa de la trayectoria en defensa de los valores ambientales por la que se considera al candidato merecedor del premio. En el caso de que el candidato no coincida con el firmante de la solicitud, se deberá acompañar una declaración expresa del candidato propuesto o de su representación legal por la que se acepta la nominación y, en su caso, el premio que se concediera.

Serán remitidas en sobre cerrado al Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, Subdirección General de Normativa y Cooperación Institucional, con la inscripción «Premios Nacionales de Medio Ambiente 1997». Se indicará al dorso el nombre y dirección de la persona o institución solicitante y se presentará en el Registro General del Ministerio de Medio Ambiente (plaza San Juan de la Cruz, sin número, 28071 Madrid) o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación será de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Será requisito indispensable, para el abono de los premios, acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos que señalan las Órdenes de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) y haber cumplido, en su caso, las obligaciones con el Ministerio de Medio Ambiente derivadas de otras subvenciones y contratos obtenidos con anterioridad, así como la presentación de fotocopia del documento nacional de identidad o de la tarjeta de identificación fiscal.